

Expediente: 324/22

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN C/ INC S.A. S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **25/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20249812464 - ARCURI, SANTIAGO LUIS-POR DERECHO PROPIO

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - INC S.A., -DEMANDADO

JUICIO:PROVINCIA DE TUCUMAN c/ INC S.A. s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- EXPTE:324/22.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 324/22



H105021619552

San Miguel de Tucumán, Abril de 2025.

VISTO: el proceso ejecutivo monitorio iniciado por el letrado Santiago Luis Arcuri; y

CONSIDERANDO:

I.- En fecha 12/03/2025 el letrado Santiago Luis Arcuri, por derecho propio, solicitó la apertura del proceso ejecutivo monitorio en contra de la firma demandada -INC S.A.- en los términos del artículo 574 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (de aplicación al fuero por remisión del art. 89 del Código Procesal Administrativo). Fundó la presente ejecución en la Sentencia N° 978, del 08/10/2024, que reguló sus honorarios profesionales en la suma de \$1.085.000, con costas a cargo de la parte demandada.

Según se desprende del Sistema SAE, por providencia del 13/03/2025 se tuvo por iniciado el proceso monitorio solicitado por el letrado Arcuri y la causa quedó en condiciones para dictar sentencia.

II.- Como punto de partida, cabe destacar que el artículo 81 del Código Procesal Administrativo establece, en lo pertinente, que en el caso de sentencias de este fuero en lo contencioso administrativo que condenen al pago de sumas de dinero se aplicarán las normas previstas en el Código Procesal Civil y Comercial para los procesos ejecutivos, lo que reconduce al Libro Cuarto

(Procesos de Ejecución), Título I (Juicio Ejecutivo) de aquel ordenamiento.

Conforme a ello, la Ley N° 9.712 dispuso que la entrada en vigencia del proceso monitorio sea a partir del 01/11/2024. En este sentido, el art. 574 del CPCC reza: “Sentencia monitoria ejecutiva. Solicitada la apertura del proceso ejecutivo monitorio, el juez examinará el instrumento con que se deduce la ejecución, y si hallare que es de los comprendidos en los Artículos 567 y 568, o en otra disposición legal, y que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, dictará sentencia monitoria mandando llevar adelante la ejecución por la suma de dinero reclamada, con más la cantidad que se estime provisoriamente para responder a intereses y costas. La sentencia monitoria ordenará asimismo el embargo de bienes del demandado y el importe a depositar dentro del quinto día para suspender la ejecución de la sentencia referida. La sentencia monitoria ejecutiva se notificará por cédula, y en el mismo acto se citará al demandado a que deduzca las excepciones legítimas que tuviere conforme lo dispuesto en el Artículo 588”.

Así, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por el artículo 567, inciso 1, del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva en contra de la parte demandada -INC S.A.-, por la suma de \$1.085.000 (pesos un millón ochenta y cinco mil) correspondiente a los honorarios profesionales regulados al letrado Santiago Luis Arcuri por sentencia N° 978/24, con más \$108.500 (10%, Ley N° 6.059), y la suma de \$108.500 que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas.

Los intereses serán calculados conforme a la tasa activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de documentos, desde la fecha de la mora hasta el día en que se encuentre a disposición del acreedor el importe reclamado.

Es importante destacar que la parte demandada, INC S.A., tiene la posibilidad, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución monitoria, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución seguida en su contra, mediante la articulación de las defensas legítimas que estime procedentes, ofreciendo las pruebas de que intente valerse a tal fin. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento, disponiéndose las medidas pertinentes a tal objeto (cfr. arts. 574 y 587 CPCC).

III.- Las costas generadas por el proceso ejecutivo monitorio, serán soportadas por la parte ejecutada -INC S.A.- en atención al vencimiento objetivo de su posición (cfr.: artículos 61 y 584 del CPCC, de aplicación al fuero por remisión del artículo 89 del CPA).

Por último, se reserva pronunciamiento sobre honorarios para una ulterior oportunidad.

En virtud de lo expuesto, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- LLEVAR ADELANTE la presente ejecución **MONITORIA** seguida por el letrado **SANTIAGO LUIS ARCURI** en contra de **INC S.A.**, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago de la suma de \$1.085.000 (pesos un millón ochenta y cinco mil) correspondiente a los honorarios profesionales regulados por sentencia N° 978 del 08/10/2024, con más \$108.500 (10%, Ley N° 6.059), y la suma de \$108.500 que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas. Los intereses serán

calculados conforme a la tasa activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de documentos, desde la fecha de la mora hasta el día en que se encuentre a disposición del acreedor el importe reclamado.

II.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutada, **INC S.A.**, que el cumplimiento de la presente sentencia monitoria se encuentra **CONDICIONADO** a que no se oponga a su progreso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente resolución. En ese plazo podrá **DEPOSITAR y/o PAGAR** las sumas de dinero reclamadas con más sus intereses y costas u **OPONERSE** a esta sentencia planteando las defensas legítimas que le correspondieren y ofreciendo la prueba de que intente valerse a tal fin. En el caso de que proceda al depósito de las sumas reclamadas, se le hace saber a la ejecutada que deberá solicitar la apertura de una cuenta judicial en el **BANCO MACRO S.A., SUC. TRIBUNALES** a la orden de esta Sala y como perteneciente a los autos del rubro mediante la remisión de un correo electrónico al mail AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la cédula de notificación recepcionada a fin de justificar su petición. Asimismo, se le hace saber que si no se opone en el plazo de cinco (5) días, la presente sentencia monitoria ejecutiva será definitiva.

III.- COSTAS, conforme se consideran.

IV.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios profesionales para una ulterior oportunidad.

HÁGASE SABER.

MARÍA FELICITAS MASAGUER ANA MARÍA JOSÉ NAZUR

Actuación firmada en fecha 24/04/2025

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b587e680-1e9c-11f0-bb4e-f3d619298ff2>